



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0679/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Lerdo de Tejada.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado ayuntamiento de Lerdo de Tejada, emitir respuestas a la solicitud de información interpuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con el número de folio **300550700001022**

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|----|
| ANTECEDENTES | 1 |
| CONSIDERANDOS | 2 |
| PRIMERO. Competencia..... | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 16 |
| QUINTO. Apercibimiento..... | 18 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 18 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, en la que requirió lo siguiente:

- Oficio de entrega recepción de inventario de los bienes, así como de los documentos, archivos o expedientes impresos y electrónicos, que reciban del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada saliente, con firmas autógrafas de quienes intervinieron y sus anexos; en fechas de Enero de 2022.
- Licencias de Funcionamiento Expedidas Por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada o área correspondiente durante el mes de enero de 2022.
- Licencias de Construcción expedidas Por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada o área correspondiente durante el mes de Enero de 2022.
- De los convenios de Coordinación presentados y autorizados por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, durante el mes de Enero de 2022.
- Inventario de Bienes Inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, a enero de 2022.
- Inventario de Bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, a enero de 2022.
- Contratos firmados con instituciones bancarias y fiduciarias por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, en enero de 2022.
- Contratos firmados de prestación de servicios por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, en enero de 2022.

- Contratos de adquisiciones, órdenes de compra, de prestación de servicios efectuados por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, en enero de 2022.
- OBSERVACIONES EMITIDAS en su caso por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, a su Proyecto de Ley de Ingresos 2022, al Congreso del Estado de Veracruz.

2. Falta de respuesta. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El dos de marzo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

6. Ampliación de plazo para resolver. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información, como se observa en la siguiente captura de pantalla de la información del recurso generada a partir de la plataforma en cita.

| Documentación de la Solicitud | |
|-------------------------------|-------------------------|
| Nombre del archivo | Descripción del archivo |
| Respuesta | |
| Si hay respuesta | |
| Documentación de la Respuesta | |
| Nombre del archivo | Descripción del archivo |

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó lo siguiente:

Por medio del presente escrito interpongo:

RECURSO DE REVISION

*En contra del sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA, VERACRUZ**, En referencia a la **SOLICITUD DE INFORMACION**, efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha **2 de febrero de este 2022**, que genero el folio N°. 300550700001022; donde se le requirió diversa información descrita en **ANEXO** adjunto, y de la cual, cumplidos los plazos establecidos a la fecha, el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA, VERACRUZ. NO HA DADO RESPUESTA** o presentado la información solicitada, cumplidos los plazos de respuesta el 17 de Febrero de 2022. Ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni a través del alternativo correo electrónico; **INCUMPLIENDO ASI SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.***

*Causando **AGRAVIOS** a mi persona al conculcar mi derecho al libre acceso a información plural y oportuna, establecidos en la normatividad arriba mencionado, al negar la información generada, administrada o en posesión, al no dar respuesta.*

La anterior para los fines que le precedan, recurro a esta instancia para su atención al presente; En la Ciudad de Xalapa Enríquez Veracruz., a los 23 días del mes de Febrero de 2022.

El día dos de marzo del año en curso, se dictó acuerdo mediante el cual se admitió el recurso de revisión, poniendo a disposición de la parte recurrente y del sujeto obligado, las constancias que integran el expediente que nos ocupa, para que en un término de siete días manifestaran lo que a sus derechos conviniera. De las constancias de autos y del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que, ninguna de las partes compareciera durante la sustanciación del medio de impugnación citado al rubro, como se muestra a continuación.



| Número de expediente | Entidad | Tipo de medio de impugnación | Fecha de expedición | Responsable | Procedimiento | Estado |
|----------------------|------------------------|----------------------------------|---------------------|-------------|---------------|------------|
| 001-02-0679/2022/II | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | Supuesto de Medio de Impugnación | 24/05/2022 11:15:11 | Pro | Procedimiento | En trámite |
| 001-02-0679/2022/II | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | Medio de Impugnación | 24/05/2022 11:15:11 | Pro | Procedimiento | En trámite |
| 001-02-0679/2022/II | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | Supuesto de Medio de Impugnación | 24/05/2022 11:15:11 | Pro | Procedimiento | En trámite |
| 001-02-0679/2022/II | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | Medio de Impugnación | 24/05/2022 11:15:11 | Pro | Procedimiento | En trámite |

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XI, XXI, XXIV, XXVI y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia.

En el caso, toda vez que se omitió notificar respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- [...]
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- [...]
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- [...]

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-QDG-SE-16-01-08-2015.pdf>

respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, respecto de lo peticionado en el presente asunto, esto es, entrega recepción de inventario de los bienes, así como de los documentos, archivos o expedientes impresos y electrónicos, con firmas autógrafas de quienes intervinieron y sus anexos; observaciones emitidas al proyecto de Ley de Ingresos 2022 al Congreso del Estado; licencias Expedidas de Funcionamiento, de Construcción; inventarios de bienes muebles e inmuebles; inventarios de bienes muebles e inmuebles; de los convenios de colaboración presentados y autorizados; contratos de prestación de servicios, de adquisiciones, órdenes de compra y contratos firmados con instituciones bancarias y fiduciarias. Al respecto, este órgano colegiado considera que la información peticionada en el presente asunto se encuentra relacionada con la obligación de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XI, XXIV, XXVII, XXXIV y LIV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

[...]

XXIV. El informe del resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

[...]

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

[...]

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

De esta manera se tiene que la información solicitada reviste carácter de pública y obligaciones de transparencia, como se analiza a continuación:

• Del oficio de entrega recepción de inventario de los bienes, así como de los documentos, archivos o expedientes impresos y electrónicos, que reciban del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada saliente, con firmas autógrafas de quienes intervinieron y sus anexos; en fechas de enero de 2022.

Al respecto, lo peticionado concerniente al acta circunstanciada de entrega recepción es procedente publicarse en la fracción LIV del artículo 15 de la ley de la materia, relativa a *"Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público"*.

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.²

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece lo siguiente:

ARTÍCULO 73 DECIES. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

[...]

XI. Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;

[...]

ARTÍCULO 186. La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior. El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.

Expedidos los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega, cuyo objetivo será coordinar las diferentes acciones de integración de documentos, conciliación, consolidación y verificación de resultados, así como de los asuntos programáticos, presupuestales, contables, financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción.

Al efecto, el Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y, en su caso, las acciones adicionales que se requieran.

El Comité de Entrega estará integrado por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Síndico, quien fungirá como Vicepresidente;

III. El titular del órgano de control interno municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. Los Regidores y los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento, quienes fungirán como Vocales.

El Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

El Comité de Entrega se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-diciembre del año que corresponda. Sus integrantes no podrán delegar sus funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.

² <http://info.iaj.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx>

Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el Presidente Municipal Electo comunicará de inmediato al Ayuntamiento en funciones los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187. Los documentos a que se refiere el artículo anterior serán:

I. Los libros de actas de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;

II. La documentación relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros diario, mayor y de inventarios y balances, así como los registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente; y la documentación comprobatoria de los ingresos, patrimonio y gastos;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, la que incluirá los oficios de razonabilidad, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior o por el Congreso del Estado a los servidores o ex servidores públicos responsables, durante los ejercicios de la Administración Municipal saliente;

IV. La situación de la deuda pública municipal y la documentación relativa a la misma;

V. El estado de la obra pública ejecutada, así como la que esté en proceso, y la documentación relativa a su planeación, programación, presupuestación y ejecución, señalando debidamente el carácter federal, estatal o municipal de los recursos utilizados;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como informes y comprobantes de los mismos;

VII. El Estado que guarda el cumplimiento de obligaciones fiscales, incluidas las de seguridad social, de carácter federal, estatal o municipal, según sea el caso;

VIII. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente, debiendo observar respecto del personal de confianza lo dispuesto por la fracción XX, segundo párrafo, del Artículo 35 de esta Ley;

IX. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con la Federación o con particulares;

X. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guarden los que estén en proceso de ejecución;

XI. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

XII. El inventario de los programas informáticos con que se cuenta y el respaldo electrónico de la información y de las bases de datos;

XIII. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las Comisiones del Ayuntamiento;

XIV. Los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen;

XV. Los asuntos, contratos, convenios u obras pendientes de atención o trámite, conforme al ejercicio de atribuciones del Ayuntamiento, Ediles y servidores públicos municipales; y

XVI. Toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

Las entidades paramunicipales acompañarán a sus documentos para la rendición de cuentas todos los relativos a su creación.

La atención de los asuntos a que se refiere el presente artículo y las personas que serán responsables de cada uno de ellos se definirán en los lineamientos que expida el Congreso del Estado, en términos del artículo 186 de la presente Ley.

ARTÍCULO 188. El Congreso, tras expedir los lineamientos para el proceso de entrega y recepción, y por conducto de la Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior, iniciará la capacitación al respecto a servidores públicos municipales, quienes por su parte procederán, con fecha límite al treinta y uno de julio del último año del ejercicio constitucional, a la integración documental en materia de organización, planeación, marco regulatorio y situación legal, administrativa, de obra pública y de transparencia.

La capacitación a los integrantes de los ayuntamientos electos se iniciará en el mes de noviembre y concluirá hasta antes de su instalación.

Durante los meses de agosto y septiembre, los ayuntamientos integrarán la documentación financiera, de control y fiscalización y de compromisos institucionales, con corte al treinta de septiembre, y actualizarán, en su caso, la documentación señalada en el párrafo anterior.

Durante el último trimestre de ejercicio constitucional, los ayuntamientos realizarán, en octubre, un ensayo de entrega con la información antes citada, con el fin de evaluar los avances de proceso de preparación de la transmisión municipal.

En la primera quincena de diciembre, iniciarán la actualización e integración de la documentación final, debiendo incluir, en su momento, la captación de ingresos y los gastos menores de la última quincena, de manera que, con límite al treinta y uno de diciembre, se produzca la información completa y definitiva que se anexará al expediente de entrega y recepción.

La información se clasificará conforme a lo siguiente:

I. Organización: Toda documentación relativa a la conformación y operación del Ayuntamiento;

II. Planeación: Planes y programas municipales, así como estrategias y líneas de acción para el logro de objetivos y metas;

III. Marco regulatorio y situación legal: Disposiciones jurídicas que norman la actuación del Ayuntamiento, así como a los compromisos que debe atender, derivados de un instrumento o proceso jurídico;

IV. Financiera: Información presupuestaria y contable de las transacciones efectuadas por el Ayuntamiento, que expresan su situación económica, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

V. Administrativa: Todo lo relacionado con los recursos humanos, materiales y técnicos del Ayuntamiento, así como la documentación y elementos utilizados en la operación del mismo;

VI. Obra pública: Engloba todo lo relativo a obras terminadas o en proceso, de acuerdo con el tipo de recursos utilizados y la modalidad de ejecución;

VII. Transparencia: Comprende los asuntos pendientes de atender y el cumplimiento por parte de la autoridad municipal de sus obligaciones en esta materia;

VIII. Control y fiscalización: Observaciones en proceso de atención, resultantes de la fiscalización de las cuentas públicas y la revisión de la gestión municipal; y

IX. Compromisos institucionales: Actividades de atención prioritaria durante los noventa días posteriores a la entrega y recepción.

ARTÍCULO 189. El Síndico del Ayuntamiento entrante levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción, con especificación de los documentos anexos, de la que, firmada al margen y al calce por quienes intervengan, se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente, al entrante, al Órgano de Fiscalización Superior y al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, en un plazo no mayor de quince días naturales.

ARTÍCULO 190. Concluida la entrega y recepción, el Ayuntamiento entrante designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte, al menos, el tesorero, el director de obras públicas y el titular del órgano de control interno municipal, y la que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.

El dictamen se someterá, dentro de los quince días naturales siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria. La respuesta se producirá en un plazo no menor a setenta y dos horas, contado a partir de la notificación.

Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, en vía de opinión y, dentro de los quince días naturales siguientes, remitirá copia del expediente de entrega y recepción al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

Por si fuera poco, la información solicitada es la que, el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada debe tener generada en formato electrónico acorde al capítulo cuarto de la Ley

para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal³, al referir que el acta circunstanciada en 5 ejemplares, los que se distribuirán a los integrantes del Ayuntamiento o servidor público entrante; a los servidores públicos salientes; al Órgano Interno de Control; al archivo del área que corresponda; y al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización y al Órgano de Fiscalización Superior, en un plazo no mayor de quince días naturales. Y que el contenido del acta circunstanciada deberá ser difundido en los medios de comunicación disponibles, así como a través del portal de internet correspondiente, para su consulta por parte de cualquier interesado, sin mediar petición de por medio como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, de la normatividad antes descrita se aprecia únicamente que únicamente hace referencia al acta circunstanciada no así a sus anexos, los cuales deberá de ponerse a disposición del recurrente en la forma que se tengan generados.

▪ **Del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada.**

Al respecto, de lo peticionado concerniente inventario de bienes muebles e inmuebles, es procedente publicarse en la fracción XXXIV del artículo 15 de la ley de la materia, relativa a *"El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;"*.

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que, todos los sujetos obligados publicarán el inventario de bienes muebles e inmuebles⁵ que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.

³ Ley que se puede consultar en el siguiente enlace electrónico
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LENTRECEP161017.pdf>

⁴ Artículo 24. Para el acto protocolario deberán prepararse dos tantos del Expediente, que se proporcionarán a los servidores públicos que entregan y reciben. Del acta circunstanciada deberán elaborarse 5 ejemplares, que se distribuirán: I. A los integrantes del Ayuntamiento o servidor público entrante; II. A los servidores públicos salientes; III. Al Órgano Interno de Control; IV. Al archivo del área que corresponda; y V. Al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización y al Órgano de Fiscalización Superior, en un plazo no mayor de quince días naturales.

Artículo 25. El contenido del acta circunstanciada deberá ser difundido en los medios de comunicación disponibles, así como a través del portal de internet correspondiente, para su consulta por parte de cualquier interesado, sin mediar petición de por medio como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁵ De conformidad con el artículo 4, fracción XX, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se entiende por inventario: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas.

Respecto de los bienes muebles se registrará tanto el mobiliario y equipo –incluido el de cómputo– como los vehículos y demás bienes muebles al servicio de los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El inventario se organizará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas y en los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), y el Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público Asimismo, el inventario contará con algunos de los elementos establecidos en el Acuerdo por el cual se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

También se registrarán los bienes muebles o inmuebles que, por su naturaleza sean inalienables e imprescriptibles, como pueden serlo los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de acuerdo con el registro auxiliar correspondiente.

Adicionalmente se incluirá un inventario de altas, bajas y donaciones que se hagan al sujeto obligado de bienes muebles e inmuebles, en caso de haberlas. También se dará a conocer el nombre del servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, que funge como responsable inmobiliario, es decir, el encargado de la administración de los recursos materiales de las dependencias.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, se establece que el **Síndico Municipal** tiene entre sus atribuciones la de intervenir en la **formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles** del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia.

Entonces, lo procedente en el asunto era que el Titular de la Unidad diera trámite a la solicitud de información para que el área competente atendiera lo petitionado, al menos ante el **Síndico Municipal**, al ser la persona que interviene en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles del municipio, lo que incluye el parque vehicular tal y como lo contempla la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto sin soslayar que del organigrama del ayuntamiento se encuentre a la Dirección de Desarrollo Municipal como la encargada de ello, por lo que también habría de hacerse la gestión ante dicha dirección.

▪ **De las licencias de funcionamiento y construcción expedidas por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada.**

Al respecto, de lo peticionado concerniente licencias de funcionamiento y construcción, es procedente publicarse en la fracción XXVII. del artículo 15 de la ley de la materia, relativa a *“Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos”*. Y el artículo 16 fracción II inciso e) del mismo ordenamiento que establece, además de lo señalado en el artículo 15, que, los ayuntamientos deberán poner a disposición del público y actualizar la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que, Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables¹⁰².

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Y la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave menciona lo que a continuación se indica:

Artículo 8. Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

I. En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial:

[...]

k) **Expedir** las autorizaciones, **licencias**, constancias o **permisos** de uso del suelo, de fraccionamientos, desarrollos urbanísticos inmobiliarios bajo cualquier modalidad, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, retificaciones y condominios, de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente y con lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

Artículo 10. Se reconocen como derechos urbanos fundamentales de los residentes de asentamientos humanos en centros urbanos y rurales de población en el Estado, los siguientes:

[...]

VIII. Al acceso transparente a la información generada en los procesos de planeación y administración del suelo, incluyendo licencias, autorizaciones o permisos de cualquier índole;

[...]

Por su parte el Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz establece lo siguiente:

Artículo 88.- Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal:

VIII. Abrir una negociación o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios sin solicitar previamente la cédula de empadronamiento y, en su caso, la licencia correspondiente o sin llenar los requisitos exigidos por los ordenamientos fiscales;

Artículo 200.- Las licencias, permisos o autorizaciones son intransferibles, otorgados para una persona física o moral y para un lugar determinado, por lo que no podrá cambiarse el domicilio señalado en los mismos sin la autorización previa del cabildo, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 202.- La expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, estará sujeta a los requisitos que establezca la reglamentación municipal respectiva o, en su defecto, el Cabildo, mediante reglas o disposiciones de carácter general.

Las cuotas o tarifas por la expedición de esas licencias se fijarán en Unidades de Medida y Actualización, respecto de los giros siguientes: I. Abarrotes con venta de cerveza; II. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores; III. Agencias; IV. Almacenes o Distribuidores; V. Billares; VI. Cantinas o bares; VII. Centros de eventos sociales; VIII. Centros deportivos o recreativos; IX. Centros nocturnos y cabarets; X. Cervecerías; XI. Clubes sociales; XII. Depósitos; XIII. Discotecas; XIV. Hoteles y moteles; XV. Kermeses,

ferias y bailes públicos; XVI. Licorerías; XVII. Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares; XVIII. Minisúper; XIX. Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante; XX. Restaurante; XXI. Restaurante-bar; XXII. Servicar; y XXIII. Supermercados. Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón de un porcentaje del costo de la licencia.

Artículo 212.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, por los servicios siguientes:

[...]

III. Por licencias;

Artículo 206.- Son objeto de este derecho los servicios que el Ayuntamiento preste, a solicitud o en rebeldía del usuario, por los conceptos siguientes:

[...]

De esta manera es indudable que el sujeto obligado es el encargado de expedir licencias, y a cambio obtiene un derecho traducido en cuota o tarifa, razón suficiente para asegurar que el área competente para pronunciarse respecto de la información es la Tesorería del Ayuntamiento acorde a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

▪ De los contratos de adquisición, órdenes de compra, de prestación de servicios, los firmados con instituciones bancarias y fiduciarias y; convenios de coordinación.

Al respecto, de lo peticionado concerniente a los contratos, es una obligación de transparencia prevista en las fracciones XI, y XXVII del artículo 15 de la ley de la materia, relativa a " *XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos*" y " *XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación*".

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define al contrato como aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Al respecto la Ley Orgánica del Municipio establece que, el presidente municipal podrá suscribir en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento, por otro lado, en el artículo 88 establece que son fideicomisos públicos las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso del Estado, que se constituyan con recursos de la Administración Pública Municipal y se organicen, de acuerdo a su normatividad interior,

con el propósito de auxiliar al Ayuntamiento en la realización de actividades de interés público y que el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, quien será el fideicomitente único del Gobierno Municipal, y en unión del Síndico, cuidará que los contratos mediante los cuales se constituyan los fideicomisos públicos contengan entre otras cosas, los derechos que el fideicomitente se reserve y las atribuciones que fije en su caso al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos; y en el artículo 91 menciona que, la institución fiduciaria tendrá las obligaciones de realizar y celebrar, por instrucción del Comité Técnico, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el fideicomiso, de esta manera se puede advertir que quien tiene facultades para pronunciarse de la solicitud que nos ocupa, son el área de Sindicatura y Tesorería Municipal.

• De las observaciones emitidas en su caso por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, a su proyecto de Ley de Ingresos 2022, al Congreso del Estado de Veracruz.

Al respecto, de lo peticionado concerniente a los contratos, es una obligación de transparencia prevista en la fracción XXIV del artículo 15 de la ley de la materia, relativa a “XXIV. El informe del resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan”

Desde otra arista, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que, los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas. Ya que los órganos fiscalizadores promueven acciones con el fin de que los sujetos obligados corrijan los errores, evalúen la posibilidad de generar cambios a su interior o realicen cualquier labor de mejora que derive de los resultados obtenidos de las revisiones, todos los sujetos obligados deberán publicar dichas acciones impuestas por estos órganos con base en lo establecido en la ley que corresponda.

Al respecto la Ley Orgánica del Municipio establece que, en el curso de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, los ayuntamientos remitirán por triplicado, al Congreso del Estado, el proyecto anual de ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos. En caso de que aquel haga observaciones, las comunicará al Ayuntamiento a más tardar el 30 de octubre. Si no cumpliera con la remisión, el Congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrán ajustarlos en la medida que estime necesario. Cuando el proyecto anual de ley de ingresos sea elaborado por un Ayuntamiento cuyo ejercicio concluya en ese mismo año, las nuevas autoridades podrán enviar sus puntos de vista en los primeros quince días del mes de enero. Aprobada la ley de ingresos, el Congreso conservará un ejemplar que publicará en la Gaceta Oficial del Estado y remitirá

los otros dos al Ayuntamiento para que sea publicado en la tabla de avisos, archivándose un ejemplar⁶.

La misma ley orgánica en cita menciona que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones de Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de esta manera se establece que los integrantes de la Comisión de Hacienda son los responsables de generar y/o poseer la información solicitada.

Modalidad de entrega.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis los artículo las fracciones antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable, por otra parte, aquella documentación que no constituye obligación de transparencia deberá ponerse a disposición del particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracciones XI, XXIV, XXVII, XXXIV y LIV, y el numeral 16 apartado II, inciso e) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que

⁶ Artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre

permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante la Presidencia **Sindicatura, Órgano de Control Interno, Tesorería y la Comisión de Hacienda Municipal, todos ellos del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada**, y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información solicitada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ante las áreas antes referidas, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo solicitado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos ante el Presidente Municipal, Síndico Municipal, el Titular el Órgano de Control y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre el oficio de entrega recepción de inventario de los bienes, así como poner a disposición documentos, archivos o expedientes impresos y electrónicos, que reciban del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada saliente, con firmas autógrafas de quienes intervinieron y sus anexos; en fechas de Enero de 2022.
- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos ante el o la Síndico Municipal, y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre el inventario de Bienes muebles en inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, a enero de 2022.

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos ante la Tesorería Municipal, y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre licencias de construcción expedidas Por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada o área correspondiente durante el mes de enero de 2022, licencias de funcionamiento Expedidas Por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada o área correspondiente durante el mes de enero de 2022.
- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos ante el o la Síndico Municipal, la Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre los contratos firmados con instituciones bancarias y fiduciarias por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, en enero de 2022, contratos firmados de prestación de servicios por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, en enero de 2022, Contratos de adquisiciones, órdenes de compra, de prestación de servicios efectuados por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, en enero de 2022, y los convenios de Coordinación presentados y autorizados por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, durante el mes de Enero de 2022.
- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos ante la Comisión de Hacienda Municipal, y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre las observaciones emitidas en su caso por el Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, a su Proyecto de Ley de Ingresos 2022, al Congreso del Estado de Veracruz.”

Tomando en consideración que si en la información solicitada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas⁷ y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto.

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

⁷ Descargable en el vínculo electrónico
<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas>

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique una respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que

deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos